



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2001
Español
Original: árabe

Cuadragésimo sexto período de sesiones

Tema 174 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Mahmoud Mohamed **Al-Naman** (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General a petición de Alemania y Francia.
2. En su tercera sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en su 27ª sesión, celebrada el 19 de noviembre. Las opiniones de los representantes que intervinieron durante el examen del tema por la Comisión figuran en el acta resumida correspondiente (A/C.6/56/SR.27).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 7 de agosto de 2001 dirigida al Secretario General por los Encargados de Negocios interinos de las Misiones Permanentes de Alemania y Francia ante las Naciones Unidas (A/56/192).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/56/L.19

5. En la 27ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Andorra, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, China, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran



Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Túnez y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Cuba, la ex República Yugoslava de Macedonia, Haití, Nigeria, el Perú y Uganda, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” (A/C.6/56/L.19).

6. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración en la que señaló las consecuencias financieras del proyecto de resolución (A/C.6/56/SR.27).

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/56/L.19 sin someterlo a votación (véase el párrafo 8).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos¹ aprobada en 1997 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en el que la Conferencia especificó que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción, e invitó a los Estados y a las organizaciones internacionales a que cooperaran en la adopción de las medidas necesarias a ese respecto, en los planos nacional o internacional,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada “Los derechos humanos y la bioética”², aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

Tomando conocimiento de la resolución sobre la bioética, aprobada el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que la Conferencia aprobó las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Bioética respecto de la posible elaboración de normas universales de la bioética por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad en

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información revelada recientemente sobre las investigaciones que se realizan con miras a la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Decidida a impedir ese ataque a la dignidad de la persona,

Consciente de la necesidad de adoptar un enfoque multidisciplinario a fin de que la comunidad internacional pueda formular una respuesta adecuada a este problema,

1. *Decide* establecer un comité especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examine la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

2. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en el campo de la bioética y que tienen un interés sustancial en él, en particular, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Mundial de la Salud, a que participen como observadores en la labor del Comité Especial;

3. *Decide* que el Comité Especial se reúna del 25 de febrero al 1º de marzo de 2002 a fin de considerar la elaboración de un mandato para la negociación de esa convención internacional, que incluya, entre otras cosas, la preparación de una lista de los instrumentos internacionales existentes que han de tenerse en cuenta y de los aspectos jurídicos que han de abordarse en la convención, en el entendimiento de que el Comité Especial iniciará su labor con un intercambio de información y de evaluaciones técnicas por parte de expertos en genética y bioética, y recomienda que la labor del Comité Especial continúe del 23 al 27 de septiembre de 2002, durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

5. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

6. *Recomienda* que, una vez haya aprobado un mandato de negociación, la Asamblea General, teniendo en cuenta la gravedad del problema, pueda convocar nuevamente al Comité Especial a fin de que inicie las negociaciones sobre la convención internacional a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”.